



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO
(2378)
22 SEPTIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar de la Señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Pamplona - Norte de Santander con funciones de conocimiento”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es*

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar de la Señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Pamplona - Norte de Santander con funciones de conocimiento”

“señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.”

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que la señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.340.867, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MINVIVIENDA, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, y otros, por la presunta violación de su Derecho Constitucional Fundamental a la vivienda digna en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase II; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Pamplona - Norte de Santander con funciones de conocimiento, que mediante Fallo de Tutela No. 2020-00101-00 de fecha 10 de Julio de 2020 dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a FONVIVIENDA, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, se estudien todos los documentos allegados por la demandante, incluyendo la Certificación presuntamente expedida por el Banco Agrario de Colombia, y se determine motivadamente si cumple o no con los requisitos exigidos para aplicar al Programa de Vivienda Santa Eduvigis de Toledo; de ser así, deberá ser tenida en cuenta en el sorteo de las viviendas que hacen falta repartir.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar de la Señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Pamplona - Norte de Santander con funciones de conocimiento”

*En el evento de que ya hayan sido adjudicadas las viviendas restantes, se **ORDENARÁ** tanto a **MINVIVIENDA** como a **FONVIVIENDA**, tener en cuenta, en lo sucesivo, a la señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE para otros programas de vivienda que ofrezca el Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los respectivos requisitos que se exijan.*

Lo anterior, por las motivaciones precedentes.” (Negrilla fuera de texto)

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por las entidades tuteladas y, en tal virtud, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2020-00101-01, y mediante providencia de fecha 12 de Agosto de 2020 dispuso:

*”**PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo de fecha 10 de julio de 2020, expedido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pamplona, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”*

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 14 de julio de 2020.

Que mediante la Resolución de Apertura de la Convocatoria No. 2206 de 2018 cerrada con la Resolución 0244 de 2019, proferidas por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, fue postulado el hogar de la señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.340.867, ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFANORTE de Cúcuta – Norte de Santander, dentro de la Convocatoria Vivienda Gratuita Fase II para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA – SUBSIDIO EN ESPECIE” del Proyecto de Vivienda “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA GRATUITA SANTA EDUVIGES”, ubicado en el municipio de Toledo (Norte de Santander), quedando en estado “Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita”.

Que encontrándose el hogar de la accionante habilitada por Prosperidad Social en dicho proyecto mediante Resolución No. 01392 de fecha 30 de Julio de 2020, se encontró la disponibilidad de un cupo habitacional.

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Construcción De Vivienda Gratuita Santa Eduviges del municipio de Toledo en el Departamento de Norte de Santander es de 67 SMLMV, vigencia 2019.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar de la accionante que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$55.483.772,00).

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar de la Señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Pamplona - Norte de Santander con funciones de conocimiento”

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar de la señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.340.867, por un valor de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$55.483.772,00), para ser aplicado en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA – SUBSIDIO EN ESPECIE” del Proyecto de Vivienda “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA GRATUITA SANTA EDUVIGES”, ubicado en el municipio de Toledo (Norte de Santander), en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase II.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2020-00101-00 de fecha 10 de Julio de 2020, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Pamplona - Norte de Santander con funciones de conocimiento, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar de la señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.340.867, por un valor de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$55.483.772,00), para ser aplicado en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA – SUBSIDIO EN ESPECIE” del Proyecto de Vivienda “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA GRATUITA SANTA EDUVIGES”, ubicado en el municipio de Toledo (Norte de Santander), en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase II.

Artículo 3. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar de la Señora DIANA CAROLINA LEÓN ESCALANTE, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Pamplona - Norte de Santander con funciones de conocimiento”

Artículo 4. Notifíquese personalmente a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

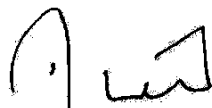
Artículo 5. Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

Artículo 6. La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 SEPTIEMBRE 2020



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Daniel Contreras